

Ciudad de México, 21 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Expediente: CNHJ-YUC-2255/2021

ACTOR: MARIA LUISA ROJAS BOLAÑOS

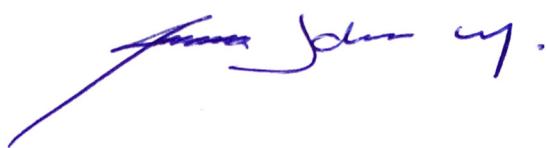
DEMANDADO: MARIO MARTIN DELGADO
CARRILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de octubre del año en curos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 21 de octubre del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 21 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2255/2021

ACTOR: MARIA LUISA ROJAS BOLAÑOS

DEMANDADO: MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 06 de agosto a las 21:10 horas, por la **C. MARIA LUISA ROJAS BOLAÑOS**, el cual se interpone en contra del **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

1. La presentación del Acuerdo Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena Por El Que Se Emiten Los Lineamientos Para La Afiliación Y Credencialización En Términos Del Artículo Octavo Transitorio.

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

1. Pruebas técnicas

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. MARIA LUISA ROJAS BOLAÑOS** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO De las medidas cautelares. Por lo que esta comisión con fundamento el artículo 108 de nuestro reglamento, declara no ha lugar para acordar de conformidad con las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se trata de medias cautelares personales o reales que puedan atribuirse a las partes del proceso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. MARIA LUISA ROJAS BOLAÑOS.**

- II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-YUC-2255/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
 - III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
 - V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 21 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO

Expediente: CNHJ-YUC-2256/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de octubre del año en curos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 21 de octubre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 21 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2256/2021

ACTOR: SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico el 28 de septiembre, por la **C. SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ**, el cual se interpone en contra del **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

1. La Presentación Del "Acuerdo Del Comité Ejecutivo Nacional De Morena Por El Que Se emiten Los Lineamientos Para La Afiliación Y Credencialización En Términos Del Artículo Octavo Transitorio Del Estatuto De Morena" Documento Que Circula En Redes Sociales, Ya Que No Está Publicado En La Página Oficial De Morena Ni En Los Estrados Del Comité Ejecutivo Nacional Como Establece El Artículo 41" Bis Del Estatuto.

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

- 1. Pruebas técnicas**
- 2. Pruebas documentales**
- 3. Prueba Instrumental**
- 4. Prueba presuncional**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos

pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO De las medidas cautelares. Por lo que esta comisión con fundamento el artículo 108 de nuestro reglamento, declara no ha lugar para acordar de conformidad con las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se trata de medias cautelares personales o reales que puedan atribuirse a las partes del proceso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55,

56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ**.
 - II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-YUC-2256/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
 - III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
 - V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO